

RESOLUCIÓN N° 340

POR LA QUE SE ACTUALIZAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESPACHO SIMPLIFICADO DE MERCADERÍAS INGRESADAS AL TERRITORIO ADUANERO, BAJO EL RÉGIMEN DE ENVÍO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO.

Asunción, 17 de Abril de 2020

VISTO: El Decreto Presidencial N° 3442/2020 “Por la cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional”; el Decreto Presidencial N° 3456/2020, “Por el cual se declara emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”; los Art. 239; 240 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero” y los Art. 316 al 319 del Decreto 4672/2005 “Reglamento del Código Aduanero”.

CONSIDERANDO: Que, el régimen aduanero de envío de asistencia y salvamento es el aplicable a las mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero, destinadas a la ayuda de poblaciones víctimas de una catástrofe.

Que, resulta pertinente establecer los procedimientos aplicables a las mercaderías ingresadas al amparo del presente régimen, determinando trámites simplificados que faciliten la gestión con las intervenciones necesarias de la autoridad aduanera, y que coadyuven a las tareas emergentes por la situación acuciante de emergencia sanitaria.

Que, el uso de la herramienta tecnológica informática en este régimen, es un medio de facilitación para los usuarios y efectivo mecanismo de control por parte de las Administraciones de Aduanas para el pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Que, el Art. 319 del Decreto 4672/2005 faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a dictar normas complementarias para la aplicación del presente régimen.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

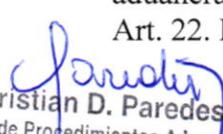
**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

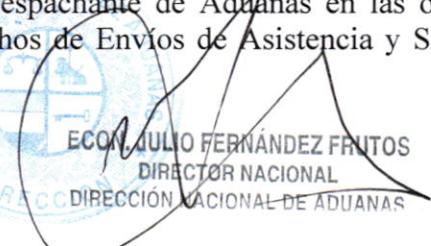
Art. 1°.- Actualizar normas complementarias para el Despacho Simplificado de mercaderías ingresadas al territorio aduanero bajo el Régimen de Envío de Asistencia y Salvamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- Aprobar la destinación informática IS01 “Régimen de Envío de Asistencia y Salvamento”, a ser tramitado a través del Sistema Informático SOFIA, de conformidad a los procesos establecidos para el Régimen General de Importación con las salvedades previstas en la presente resolución.

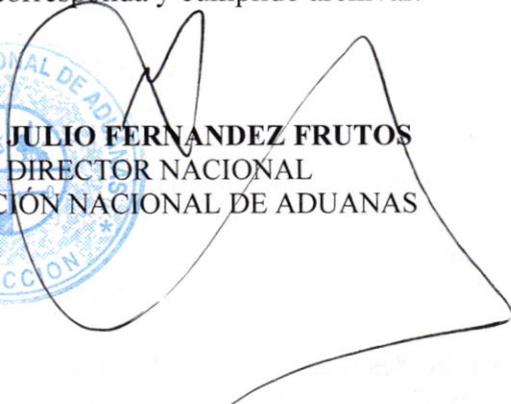
Art. 3°.- **INTERVENCIÓN OBLIGATORIA DEL DESPACHANTE DE ADUANAS:** Será obligatoria la intervención del Despachante de Aduanas en las operaciones aduaneras relacionadas con los despachos de Envíos de Asistencia y Salvamento. Art. 22. Ley 2422/2004.


-IC. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 4°.- FORMALIDADES PARA LA EXENCIÓN DEL TRIBUTO ADUANERO Y NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO:** Las mercaderías objeto de despacho aduanero del presente régimen, indefectiblemente deben: ser enviadas y distribuidas a título gratuito a la población en general. Las mismas, deben ser introducidas al territorio aduanero por el Estado, Entes Oficiales, o una Entidad de Beneficencia con personería jurídica, para la exención del pago del tributo aduanero y la no aplicación de las restricciones de carácter económico, conforme a lo establecido en el Art. 316 del Decreto 4672/2005.
- Art. 5°.- MERCADERÍAS SUSCEPTIBLES:** Constituyen envío de mercaderías con fines humanitarios los productos alimenticios, medicamentos, el material médico quirúrgico y de laboratorio, vehículos, y otros medios de transporte, mantas, tiendas, casas prefabricadas y otras mercaderías de primera necesidad. Art. 317 del Decreto 4672/2005.
- Art. 6°.- INTERVENCIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES:** Para las mercaderías que, según su naturaleza sean susceptibles de control por las Instituciones competentes, procederá la presentación de los permisos y autorizaciones conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 7°.- AUTORIDAD COMPETENTE.:** Previa comprobación del cumplimiento de las normas legales de rigor, el Administrador de Aduanas queda facultado a autorizar y dar curso al Despacho Simplificado de Envíos de Asistencia y Salvamento”
- Art. 8°.-** Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 295/2.020, sus Anexos y demás disposiciones contrarias a la presente Resolución
- Art. 9°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

